

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que el abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del C S J, aparece registrado en el sistema, así como el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 21 de octubre de 2020.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1674
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00534 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN ALBERTO LONDOÑO, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe acreditar que envió por medio físico o correo electrónico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien la parte actora allegó memorial titulado "medidas cautelares", las solicitudes están dirigidas a que se oficie

a algunas entidades con el fin de indagar sobre la información laboral del demandado, de cara a solicitar mas adelante las medidas cautelares.

Es del caso advertir que las medidas cautelares deben cumplir con los requisitos del inciso final del artículo 83 del C G P, cosa que no ocurre en este caso.

2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C G P, allegará certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, que permita establecer que el señor Fernando Pardo Ruiz, es representante legal judicial de CITIBANK COLOMBIA S.A., con facultad para endosar el pagaré aportado para el cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN ALBERTO LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____ Secretario</p>
